

**Guadalajara, Jalisco, 27 de noviembre de 2025**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Muy buenos días.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este Salón de Plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión pública.

Antes de iniciar quisiera aprovechar esta plataforma para enviar un mensaje en conmemoración del día 25 de noviembre, que todos aquí sabemos el Día Internacional para la Eliminación en Contra de todas las Formas de Violencia en Contra de las Mujeres.

Quiero iniciar recordando que este pasado 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, una fecha que nos convoca a reflexionar, a asumir responsabilidad y a redoblar nuestro compromiso como tribunal con la protección de la dignidad, la participación plena y el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, en todos los ámbitos, incluido el político.

Hoy, la Sala Regional Guadalajara está integrada por dos mujeres y un hombre: mi persona, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, así como el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera. Esta integración histórica -por cierto-, paritaria y representativa, no es una mera coincidencia; es una oportunidad: para dar ejemplo, para actuar con sensibilidad, con justicia y con igualdad, y para asegurar que este Tribunal no solo imparte justicia, sino que la vivamos día a día.

Este Tribunal no puede ser indiferente ante la violencia, visible o latente, contra las mujeres que deciden participar en la vida pública, en los partidos, en candidaturas, en cargos de elección popular; esa obligación moral y jurídica nos hermana, Magistrada y Magistrado, en una causa común, que es la protección efectiva de sus derechos político-electORALES, en igualdad, sin temor, sin violencia, con respeto absoluto a su dignidad.

Sabemos que la violencia no siempre se presenta de forma abierta; a veces es sutil, institucional; por ello, es imperativo que adoptemos una convicción firme, inquebrantable, contra quienes violentan derechos, sea quien sea, estemos donde estemos, no basta con condenar públicamente la violencia, ni con hacer homenajes simbólicos, debemos traducir esa convicción en criterios claros, en decisiones firmes, en jurisprudencia con perspectiva de género, en medidas de protección reales, en reparación cuando proceda y en cero tolerancia a las conductas violentadoras.

A quienes nos siguen, ciudadanas y ciudadanas, organizaciones, partidos políticos, sepan que esta Sala asume una responsabilidad histórica; no seremos espectadores, seremos, y así lo demostraremos con hechos, defensores del derecho de las mujeres a participar libremente, sin violencia, con igualdad de oportunidades, con plena protección.

Que la memoria del 25 de noviembre no se quede en un día; que sea un impulso constante para consolidar instituciones sensibles, justas, eficaces; y que, en cada decisión que adoptemos, resuene, firme e inquebrantable nuestro compromiso con la dignidad humana, con la igualdad sustantiva, con la justicia.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por favor Secretaria General de Acuerdos, maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, haga constar si existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con gusto Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Por supuesto Magistrada Presidenta.

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía, 1 juicio general y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden que se propone para la resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Adelante.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor Presidenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias compañeros.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública, también por supuesto a favor, de mi parte.

Para continuar, le solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 580 y 586, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 580 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar la resolución del Tribunal de Justicia Electoral d9el Estado de Baja California, que confirmó el desechamiento emitido por el Instituto local de esa entidad federativa, respecto de la denuncia por ella presentada por la realización de actos que considera son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se plantea revocar la resolución impugnada, al considerar sustancialmente fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, pues contrario a lo sostenido por el tribunal responsable, en concepto de la Ponente, fue incorrecto que se confirmara el desechamiento de la queja, ya que no resultaba procedente calificarla como frívola, en tanto que existen los elementos indiciarios suficientes para que la denuncia sea admitida y se lleve a cabo el procedimiento de sustanciación y resolución previsto en la normativa local.

Ello, toda vez que para determinar su admisión bastaba con definir, en términos formales, mediante un análisis preliminar y con perspectiva de género, si los hechos denunciados podían coincidir con alguna de las conductas susceptibles de denuncia a través del procedimiento especial sancionador, y no calificarlos jurídicamente o realizar alguna valoración probatoria respecto del fondo del asunto, como lo hizo la autoridad administrativa y confirmó el tribunal responsable.

Por tanto, como se adelantó, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se detallan en la propuesta.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 586 del presente año, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el procedimiento especial sancionador del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se determinó su responsabilidad en la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la propuesta que se somete a su consideración, se estima que no le asiste la razón a la parte actora, derivado de que sus pretensiones resultan infundada, inoperante e inatendibles, porque se advierte que sí fue emplazado al procedimiento llevado en su contra, además de que ha realizado diversas acciones de las que se desprende que tuvo conocimiento de la resolución a través de la cual se determinó su responsabilidad, se le sancionó y se le impusieron diversas medidas de reparación.

Por su parte, en lo que respecta al acuerdo controvertido, se considera que no contiene alguna determinación o pronunciamiento que afecte a la parte actora porque en éste únicamente se está solicitando información y, si bien en la demanda se refiere que es con la intención de hacer efectiva alguna sanción, lo cierto es que su argumento se sostiene en una presunción, o bien, en un hecho futuro de realización incierta.

En cuanto a la supuesta vulneración al derecho de petición atribuida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se considera que el conocimiento de dicha cuestión escapa de la materia electoral y, finalmente, en torno a la presunta notificación y requerimiento de la sanción por parte de la Secretaría de Salud del Estado, se observa que no expone circunstancias de modo, tiempo y lugar de las cuáles se pueda desprender algún acto o hecho concreto que pueda ser estudiado.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿alguna intervención?

Adelante Magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** Muchas gracias Presidenta.

Desde luego, en primer término agradecer a mi Secretario de Estudio y Cuenta por ese trabajo tan impecable que realiza en los proyectos que someto a consideración de este honorable pleno y también este, en el mismo tenor de las palabras que nos dirige Presidenta, el día 25 N fue el Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres y creo que es importante en esta sesión recalcarlo; es una pena de verdad como sociedad -y no solo en México, sino a nivel internacional- que todavía tengamos un día para decir que no se nos violenta a las mujeres.

Yo creo que es, la violencia -como lo dijo la jueza de la corte interamericana Nancy- es el elemento más -digamos- significativo de la desigualdad entre géneros, o sea, ¿porque a las mujeres se les tiene que violentar y por qué a las mujeres en la vida pública?

Bueno, como lo dice la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión que obstaculiza sus derechos políticos-electorales, o sea, no sólo se genera violencia política con acción, sino como omisión; y yo, como autoridad jurisdiccional electoral, no quiero ser omisa en tolerar en esta primera circunscripción ningún tipo de violencia contra las mujeres, que lo único que hacen es querer gobernar en la vida pública de esta circunscripción y ante cualquier elemento, indicio, que una víctima me diga: "estoy sujeta de violencia política" y que claro, tenemos que apegarnos a todo el bagaje procesal y elementos probatorios, pero los estándares aquí yo sí voy a hacer un activismo judicial, porque no es posible que nuestras mujeres que deciden participar en la vida pública sean sujetas de ningún tipo de violencia y no sólo al externo, sino también refrendo mi compromiso al interior de este órgano, donde tenemos paridad en la integración de las funcionarias.

Y yo no permitiré, bajo ningún sentido, que ninguna funcionaria de esta institución sea violentada, en el caso de que así lo sea -no tengo indicio de que alguien haya sido violentada- pero sí alguna de las servidoras tiene esa situación, con toda confianza, su Magistrada será la primera en ayudarles y en coadyuvar en que ningún tipo de violencia, tanto al interior como al exterior, se dé a nuestras mujeres, si no, no sería una mujer congruente.

Dicho lo anterior, este quiero comentar los dos asuntos que tenemos en análisis en esta sesión.

El primero de ellos, justo estamos revocando el JDC 580 barra del 2025, porque el tribunal dijo que era una denuncia frívola y por tanto ese desechamiento no lo compartimos y creo que sí hay elementos suficientes para que el tribunal analice; además, expuso las mismas razones que las da el OPLE y por tanto creo que sí se le está vulnerando la tutela judicial efectiva a la parte actora y es necesario que el Tribunal de Baja California se pronuncie para analizar todo el contexto que nos dice la víctima; que hay elementos, por ejemplo, que le dicen que "no lee" y a lo mejor para una sociedad machista el que te digan "no lee", pues hasta lo normalizas.

Pero ¿por qué se le tiene que cuestionar a las mujeres qué hacen o no hacen tantas cosas? sobre todo el varón ¿con qué calidad se siente para enjuiciar a una mujer? y yo creo que, desde ese momento, en de que te hacen esos micromachismos, pues tenemos que poner alto, si no, esto no va a ir cambiando.

Por tanto, la propuesta es que se revoque ese desechamiento y que se entre al análisis de los elementos para que el tribunal local determine si existieron o no existieron las conductas que acreditan la violencia política de género ante la actora.

Y el segundo de los juicios que tenemos, es el 586 barra del 2025, donde justamente un actor, el actor dice que se le vulneró por el Tribunal Estatal de Chihuahua algunos elementos como que no fue emplazado en el procedimiento especial sancionador, sí analizándose las constancias del expediente, pues se nota que sí, o sea, sí verificamos que sí fue emplazado; este, luego dice que la Comisión de Derechos Humanos y la Secretaría de

Salud este, también vulneraron sus derechos políticos-electORALES, no nos dice exactamente cuáles, incluso dice que el teme por la sanción que va a tener, pero esto es un hecho futuro e incierto; y a pesar de que solicitamos tanto a la Secretaría de Salud como a la Comisión de Derechos Humanos los informes justificados, pues a la fecha que se resuelve esta decisión, no nos han llegado y por eso también dentro de la sentencia amonestamos a estas autoridades, porque es su obligación -aun cuando no se trate de derechos políticos electORALES- si te señalan como autoridad responsable, tienes que emitir el informe correspondiente.

Entonces, estamos confirmando la decisión del Tribunal de Chihuahua porque el, este, actor no acredita ninguna violación al debido proceso que nos haga, al menos elementos probatorios, que se tenga que revocar esa decisión.

Sería cuanto Presidenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Magistrada Irina.

¿Magistrado?

Bien.

También, también para compartirle mi postura respecto de estos proyectos que pone a nuestra consideración Magistrada, compañera, Magistrada Irina, informarle que voy a acompañarlos en sus términos, como tal fueron presentados, toda vez que, precisamente el primero de ellos que usted nos acaba de compartir, en donde pues la actora señala que su denuncia de violencia política en razón de género fue no atendida por la autoridad electoral de dicha entidad federativa por considerarla frívola.

Como los presentes sabemos, así como quienes nos están siguiendo a través de redes sociales, en los procedimientos de atención de violencia política en razón de género, pues la primera autoridad que deberá de analizar si procede o no una denuncia y por supuesto sustanciarla para construir las probanzas y todo, el que los hechos sean construidos con las probanzas y remitirlas a la siguiente autoridad -en este caso pues el Instituto Electoral de dicha entidad federativa- pues, en un primer momento la Unidad Técnica, que es la encargada de recibir estas propuestas, lo consideró o consideró que la demanda era frívola, por ello, pues fue desechada la petición de la actora de poder analizar su caso y fue confirmado por el tribunal electoral de dicha entidad federativa.

En ese sentido, yo, escuchando en la reunión regional de las autoridades electORALES de esta primera circunscripción, existe un gran trabajo realizado por las consejeras, los consejeros -incluyendo presidentas o presidentes-, además de tribunales, magistradas, magistrados, a favor o de eliminar la violencia política en razón de género de todo el ámbito de participación política.

Pero yo creo que sí es necesario acompañar a las Unidades Técnicas de dichos institutos para que esa visión se fortalezca aún más, porque una violencia de esta magnitud -como lo mencionó pues la actora o esta

presunción de violencia que menciona la actora- pues es obviamente el sentir y obviamente la autoridad tendrá que resolverla ¿no?

En este caso, creo que sí es importante que, a través de esta sesión, escuchen el llamado de estas autoridades para efecto de que las denuncias en este tema de violencia política en razón de género, deban de ser analizadas aún con mayor precisión, sobre todo cuando señalan una frivolidad y se refieren a temas de violencia política en razón de género.

Es por ello que acompaña es su propuesta Magistrada, de ambos proyectos, y pues en este caso, no habiendo más intervenciones, bueno antes de pasarle el uso a la Secretaria General para la votación correspondiente, yo sí quiero felicitarla por esta sentencia, obviamente al Licenciado Alejandro Torres Albarán, porque leí la sentencia y obviamente sentí el compromiso por parte de usted para efecto de garantizar una perspectiva de género donde por lo menos sean escuchadas las partes y se han enderezado los caminos necesarios para poder revisarse a fondo los temas que nos atañen a todas las mujeres ¿no?

En ese sentido, Secretaria por favor, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 580 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Respecto del juicio de la ciudadanía 586 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Son infundadas las pretensiones de la parte actora, por las consideraciones y calificativa de los agravios expuestos.

Enseguida, solicito al Secretario Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 587 y del recurso de apelación 130, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 587 de este año, promovido para controvertir una determinación del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Luego de precisar la existencia de tres actos reclamados, en la consulta se propone la revocación parcial del fallo solamente por lo que hace al derecho de petición, y confirma los restantes dos temas que tienen que ver con solicitud de incorporarse a una comisión legislativa y la reiteración de temas relativos a la junta de coordinación política, ambas del Congreso del Estado de Jalisco.

La propuesta atiende a que, contrario a lo que se afirmó por la responsable, el derecho de solicitar y recibir información por parte de una diputación se asocia a un derecho constitucionalmente tutelado que sí puede ser revisado por la competencia electoral, máxime cuando se relaciona con el ejercicio de su cargo.

De ahí que sea sometido a consideración la revocación parcial del fallo y la consecuente confirmación por lo que atañe a los otros dos temas precitados.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 130 de este año, interpuesto contra un acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de una sentencia dictada por esta Sala Regional, relacionada con una sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023, en el Estado de Jalisco.

En primer término, en el proyecto se propone desestimar el agravio relacionado con la supuesta violación al derecho de audiencia del recurrente, toda vez que la autoridad fiscalizadora sí requirió al órgano partidista nacional la información necesaria, en términos de lo que fue ordenado por esta Sala Regional; por ello y por la falta de objeción oportuna es que se estima ineficaz la inconformidad sobre la emisión de un nuevo oficio de errores y omisiones.

Por otra parte, se estima infundado el agravio sobre la falta de exhaustividad, debido a que la autoridad incluyó lo que fue manifestado en las distintas etapas del procedimiento y constató la ausencia de elementos que acreditaran alguna aclaración adicional.

Finalmente, se proponen ineficaces, como se explica en el proyecto, los agravios relativos a la supuesta omisión de analizar una excluyente de responsabilidad y al presunto cambio arbitrario de criterio en que incurrió la responsable, de manera que, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Fin de las cuentas.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿alguna intervención?

Adelante Magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** *A priori*, felicitar también al Magistrado, porque justamente esta Sala está cumpliendo en tiempo y celerramente, de hecho, ustedes pueden hacer el análisis gráfico de las 5 Salas y pues realmente estamos al día en todo tipo de resoluciones.

*A priori* manifiesto que voy a favor de los proyectos del Magistrado que hoy nos somete a consideración.

Solamente en el 587 barra del 2025 voy a hacer un voto concurrente, este pues se puede decir concurrente complementario, en el sentido de que creo que sí es bien importante que en esta Sala -como lo ha hecho Sala Superior- determinar los límites entre el derecho parlamentario y el derecho político-electoral -lo recoge muy bien la sentencia- pero por eso es complementario mi anexo que voy a agregar como voto concurrente, porque creo que sí, donde se estima el derecho de petición, si hay, no entra en los linderos, a pesar de que pide el calendario de la JUCOPO local, sí se trata de un derecho fundamental como es el derecho de petición y, por tanto -ya lo ha dicho Sala Superior- que dentro del derecho parlamentario el límite es no haya violación a derechos humanos.

Entonces aquí estamos en un derecho fundamental, que es el derecho de petición y en ese sentido va a ser mi aportación a este proyecto.

Es cuanto.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Muchas gracias Magistrada.

Bien, pues en el mismo sentido Magistrado, reconociéndole pues también su pues trabajo profesional y pues veloz para presentarnos los proyectos.

Este tema de los desarrollos, de los pues, órganos legislativos, obviamente no solamente suceden en un solo territorio, es móvil en todos los Estados de la república Mexicana y creo que esta sentencia pues da también un camino, una ruta, en el sentido de que para participar en el órgano que dirige los

poderes legislativos pues tienes que tener un registro partidario para poder estar dentro de ellos y también como lo hemos mencionado en otras criterios, es necesario que las autoridades entreguen los documentos necesarios para que quienes debatan en órganos colegiados tenga todos los elementos para poder pues transitar o ejercer su derecho político-electoral con toda la información necesaria.

En ese sentido, acompaña sus propuestas, Magistrado.

En este caso no habiendo mayor intervención, compañera Secretaria General, le solicito por favor tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor, con voto concurrente en el 587.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto del juicio de la ciudadanía 587, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, anuncia que emitirá un voto concurrente.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 587 de este año:

**PRIMERO.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que atañe al derecho de petición y se ordena a la responsable proceder según el apartado de efectos del fallo.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia local por lo que ve a los agravios relativos a la JUCOPO y a la incorporación a la comisión solicitada.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 130 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario Juan Carlos Medina Alvarado, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 579 de este año, turnado a mi Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta con proyecto de sentencia para resolver el juicio de la ciudadanía 579 de este año, promovido por una persona otrora candidata en la elección judicial, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que determinó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas expresiones realizadas en dos programas transmitidos en redes sociales durante el proceso local extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras en dicha entidad.

En el proyecto se propone calificar fundados los agravios de la actora al considerarse que la responsable infringió el principio de legalidad en su vertiente de debida fundamentación y motivación, así como los principios de exhaustividad y congruencia, al omitir juzgar con perspectiva de género, sin considerar lo establecido de manera integral en los criterios que este Tribunal ha emitido y demás normativa, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia.

Por lo anterior, una vez realizado el estudio y al estimarse que sí existe violencia política contra las mujeres en razón de género en cuanto a dos de las personas denunciadas, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se indican en la consulta.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Compañera Magistrada, compañero Magistrado, antes de pasar el micrófono para la votación correspondiente, quisiera poner en contexto el proyecto que se pone a nuestra consideración.

Como bien lo acabamos de escuchar por parte del Secretario adscrito a la Ponencia de una servidora, la actora que fue candidata a elección judicial del Estado de Baja California hace valer varios agravios, entre ellos, una indebida fundamentación y motivación, señala también que la responsable -en este caso el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa Baja California- aplicó erróneamente la jurisprudencia 21 del 2018 y también transgresión al principio de exhaustividad, congruencia y legalidad.

Pero sí es importante hablar sobre los hechos que ella puso a consideración de la autoridad electoral administrativa del Estado de Baja California, en este caso pues, fueron presentadas, en un primer momento, una demanda que fue ampliando por efectos de poner el contexto o como fueron suscitándose los

hechos en el transcurso de su participación política o participación para buscar un cargo de elección popular de la elección judicial y, en relación a ello es importante que hablemos de lo que sucedió en un programa de pues, de radio y también de canal de YouTube que en el programa “Desde la Capital” - así denominado- se desprenden diversos mensajes vertidos por los denunciados en los siguientes términos:

“...pero miren, también ya están señalando que... el diputado...”

Haciendo referencia a que la actora la relacionaban sentimentalmente con un diputado.

“...está metiendo mano, chéquese para que salga beneficiada pues que una, así dice eh, una de sus pareja sentimentales, que va para juez. Sí que va para juez..., candidata a juez de justicia Familiar...”

“...que por cierto tiene una denuncia de violencia familiar. Entonces la pregunta es ¿cómo... que es, además, pues dicen y lo ha publicado en sus redes sociales pareja sentimental...”

Otra de las expresiones señaladas por la actora:

“...O no sé una de las parejas sentimentales de..., que va para jueza de justicia de lo Familiar, cuándo tiene una denuncia por violencia de género?...”

“...Hay que revisar las listas de los candidatos a jueces, en el distrito 15, a nivel federal, y bueno es importante este tema porque no vas a poner a una persona que tiene pues una demanda de juez y parte, verdad...”

Señala también:

“...y como siempre, se ve la mano de... ¿no? Ya sabemos el titiritero en todas partes, en el Consejo de la Judicatura, él es el que mandamás, prácticamente, que metió a..., metió a... y ahora quiere meter a... que es pues candidata a juez familiar...”

“...Así vemos el tráfico de influencias, en el Congreso del Estado...”

En el programa del 18 de marzo se establecen:...”Resulta entonces señalar que en cuanto a las expresiones vertidas en este programa “Ciudad Capital” se advierte lo siguiente:

“...En ese mismo juzgado existe una secretaria de acuerdos, esta abogada lamentablemente tiene antecedentes penales como si el buen trabajo de su jefe el...” como, perdón: ...penales como si el buen trabajo de su jefe el titular... refiriéndose a su superior jerárquico: ...lo más fuera un, lo más fuera un requisito para estar ahí y es y es ensuciar, empañar grave de todo es que esta persona... tiene antecedentes penales...”

Señalan también:

*...¿Cómo es posible que una abogada con antecedentes penales por delitos de lesiones y violencia familiar está impartiendo el día, del día de hoy justicia familiar?...*

*...Imagínate que llegas a una audiencia con ella, pues si depende de cómo esté de humor puede pegar un golpe en, un golpe mano...” en la mano.*

*...Una persona sumamente violenta, entonces, hijole, es preocupante que el momento que los comités de evaluación para la selección de juezas y magistrados no se tomaron estas cuestiones, los antecedentes penales...”*

*...Lo curioso es que una es que es una mujer que le pegó a su esposo golpeó a su esposo imagínate la calidad de persona tan violenta que es esa persona...”*

*...El problema es que esta señorita se siente blindada porque está muy cercana a un personaje político llamado... se siente protegida, ella misma ha difundido fotografías con el diputado en la playa...”*

*...Esta mujer no es imparcial, es parcial, va a proteger más a la mujer que al hombre, porque tiene una misma situación en contra de los hombres, porque ya fue bien ya fue víctima ya fue victimó a un hombre, a su propio esposo caray, esposo...”*

Esos fueron los hechos denunciados por parte de la actora, ella pretende que se revoque por parte de este pleno la sentencia del Tribunal del Estado de Baja California porque señala que no fue revisada la jurisprudencia 21 del 2018 correctamente, dicha jurisprudencia obviamente nos marca los parámetros para juzgar con perspectiva de género a todas las autoridades que, pues nos encontramos inmersos en atender estas esta, estos casos que se ponen a nuestra a nuestra consideración.

Dicha jurisprudencia, en su análisis, señala lo siguiente, hay cuatro parámetros que debemos de, pues debemos de analizar.

Primero, si sucede en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público -ya referimos que fue candidata a la elección judicial para un cargo de jueza-.

Segundo, es perpetrado por el por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representante de los mismos, también medios de comunicación y sus integrantes, un particular y un grupo de personas -esto fue perpetrado por medios de comunicación-.

También si es simbólico, verbal o patrimonial; en el análisis que realizamos de los hechos y las probanzas presentadas de la resolución emitida por la responsable, se determina que es simbólica la violencia, así como obviamente la pues relacionada con el tipo de violencia provocada por parte de los medios de comunicación; y también que debe de -como señala la jurisprudencia- tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de sus derechos político-electorales de las mujeres.

Por último, se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres, en este sentido las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral que reúnan todos los elementos anteriores constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ya leí los hechos señalados por la actora, y pues creo, considere importante señalarlos, también vienen en la sentencia que será pública en dado caso de considerar los votos correspondientes, para señalarle a quienes nos siguen a través de redes sociales, que una mujer al momento de decidir participar en el ámbito político de ninguna manera desea que se le sea cuestionada por temas ni personales, no comprobados o demás, porque lo que se busca con estas expresiones es ponerlas al escrutinio público y obviamente diferenciarla de la contienda que se esté participando.

Asimismo, también relacionarla con un personaje de la política es mermarle a la capacidad que tiene por la trayectoria que ella misma presentó en sus procesos para considerar ser candidata; no cualquiera llega a ser candidata a jueza, porque para ello tiene que pasar por muchos filtros y sobre todo pues debe de siempre permear la capacidad que la lleva para efecto de contender en una contienda, no es que alguien te coloque o te ponga en una posición simplemente por tener una amistad, de lo contrario a eso se le llama corrupción.

Todos los que participamos en los trabajos jurisdiccionales, sabemos que el llegar a ser Secretario de Acuerdos de un Tribunal Federal, pues tiene que pasar con una larga trayectoria, tanto en cursos de capacitación, cursos de diversa índole para poder ser considerada merecedora de ese cargo; creo que el mensaje es claro, lo expusieron ellos mismos, los pues periodistas en su medio de comunicación, haciendo alusión a situaciones personales, haciendo alusión a falta de capacidad y comparándola con el candidato hombre, que bien dice en los hechos que leí, pues es más digamos capaz o era más capaz que ella para obtener el cargo que se estaba conteniendo en esa elección judicial.

Creo que se reúnen todos los elementos que establece esa jurisprudencia, por ello consideramos en esta ponencia que volverla a regresar al tribunal electoral para que vuelva a determinar y vuelva a analizar, pues no le estaríamos dando el cumplimiento a lo que establece el artículo 17 constitucional que mucho hemos referido aquí, de una justicia pronta y expedita, ya lo sustanció el Instituto electoral, ya revisó, ya comprobó que los hechos que yo leí, fueron realizados a través de las certificaciones correspondientes dentro del procedimiento especial sancionador.

Asimismo el tribunal, en su momento de resolver el expediente, determina que no hay elementos de género o no hay violencia política en razón de género, por lo que al considerar esta ponencia, es que pues ya se entre a resolver el fondo del asunto y esperando contar con el acompañamiento de estas, de esta propuesta, le pongo a su consideración el uso de la voz para tomarla

enseguida, después de sus intervenciones sí así lo desean, tomar la votación correspondiente.

¿Alguna intervención compañeros Magistrados?

Adelante Magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** Sí Presidenta, con su venia.

Pues manifestarle mi felicitación por esa tutela judicial efectiva que realiza para este finalmente decidir que en el proyecto que nos somete a consideración sí se acreditan los elementos de violencia política, pero además, como bien lo dice, realizando esa tutela judicial efectiva, los analiza ¿no? todos los elementos probatorios y lo que tiene en el expediente, *a priori* le manifiesto mi voto aprobatorio a su proyecto y bueno pues, desde luego ensalzar este, ese compromiso de usted y su sororidad para condenar la violencia política.

A ver, coincidido que en el presente asunto que estamos debatiendo no se sigue con la jurisprudencia que tienes que analizar, el de ver si existen los elementos de género, el tribunal local no juzgó con perspectiva de género, en eso también coincido, si bien es verdad la libertad de expresión, porque aquí estamos ante difusoras ante periodistas que hacen el análisis y que tienen la -digamos- la facultad de informarle a la ciudadanía de quiénes son sus candidatas o sus candidatos, coincido que las expresiones que se dieron en contra de la ahora sin duda generar violencia política y sin duda fueron y que menoscabaron su intención para acceder al cargo; entonces desde luego que se dan el estereotipo, las cosificaciones y en qué elementos los encontré de acuerdo con el proyecto que usted nos analiza.

Bueno, primero hay una gran invisibilización de la candidata al decirla, que por sí misma -con independencia de que cumpla los requisitos, porque para eso había un comité evaluador, no voy a cosificarla nuevamente diciendo si tiene carrera o no, desde luego que había el órgano competente analizarla, desde luego, porque sobre todo tenemos que cuidar no revictimizarlas también ¿no? como instituciones- lo cierto es que las expresiones que vertieron estos periodistas -que insisto no están amparados por el derecho fundamental de la libertad de expresión- si hay si hay como una línea muy delgada, que a veces tienen, pero creo que es importante que también nuestros periodistas no cosifiquen a las mujeres.

El hecho de que como mujer te digan que acceder a la vida pública depende de un varón, es el primer elemento que te invisibiliza; no recuerdo y si alguien lo sabe -igual con todo gusto se los, se los agradecería que me lo comentaran- yo no recuerdo que a un varón -y ahí está el primer elemento que encontramos de género- que quiera participar en la vida pública de este país, le diga: obtiene su magistratura, obtiene su cuestión, y públicamente o cualquier cargo, su diputación, su presidencia municipal, porque es novio de o porque una mujer está atrás, este impulsando su carrera; entonces, a las mujeres sí, a las mujeres se les cuestionan, dos formas, lo primero, no tienen por qué dentro de la vida pública cuestionarle su vida privada la mujer, yo creo que es el primer elemento de género que tenemos en una sociedad machista;

con quién determine sus vínculos la mujer es algo muy personal para ella y, generalmente a una mujer en una sociedad machista, les dicen: bueno o es novia ó la otra contraparte que se le hace de cosificación a las mujeres, no, son mujeres muy empoderadas, son magistradas y sus maridos son mandilones.

Entonces, esa, es otra cosificación porque ¿qué está cuestionando a la mujer? los vínculos privados que ella tiene; entonces, eso nunca se ve -ese elemento de género- en el varón, y son estereotipos que nuestra normativa pues justamente en esa democracia paritaria, libre de todo tipo de violencia, está tomando y está dándonos los elementos para que no se genere esa violencia política.

Y luego la otra cuestión, el carácter de la mujer, luego dicen: no, ésta pues quién la aguanta, si es empoderada, luego dicen, pues no tiene quien le ponga rienda; todo ese tipo de cuestiones, yo nunca he visto a un varón dentro de la vida pública que se le cuestione su humor, si tiene el tipo de relaciones privadas que tiene, entonces esos son estereotipos, son micromachismos, son cosificaciones que nuestras mujeres no tienen por qué tener en la vida pública.

Entonces, pues sí puedes cuestionarle su actuar como funcionaria, puedes cuestionarle sus requisitos, todo lo que tienda al cargo público ¿no? a mí como Magistrada me pueden cuestionar todo lo que haga en mis proyectos y todo; con quién me acuesto no me acuesto, esa es mi vida privada y no permitiré que nadie la cuestione.

Entonces creo que eso es bien importante, que mandemos ese mensaje a la ciudadanía, de que nuestras mujeres que participen en la vida pública tienen que tener esa protección de que no reciban ningún tipo de violencia política.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Magistrada.

Adelante Magistrado.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas gracias Presidenta.

Pues me uno a lo que han manifestado, lo suscribo en su totalidad, solamente daré algunos argumentos adicionales, complementarios, para justamente revocar la resolución impugnada.

Bueno en primer lugar, me parece que son de estos asuntos muy interesantes porque confluyen bastantes temas, uno es el medio por el cual se transmiten en este tipo de programas, que son digitales, son programas de radio, programas televisivos en internet, no es propiamente una cadena televisiva ni una radiofónica que se transmite regularmente por ondas electromagnéticas, sino que hoy vivimos la era del radio y la televisión en internet, cualquiera puede tener un programa de radio y televisión en internet, eso es por un lado.

Por otro lado, pues está el tema de que se ostentan como periodistas, hay uno, un abogado que se llama Elías Flores Gallegos, bueno él dice que es abogado, que dice: "pues bueno yo me propuse abrir un espacio" -esto lo dice

literalmente en el programa- me propuse abrir un espacio para hablar de los buenos y los malos del poder judicial y darle información a la ciudadanía para que votara con información" -eso lo dice él-; tal vez no sea un periodista, pero pues desde ese momento decidió fungir como periodista, de tal manera que pues a mí me parece que es muy interesante decirles a todas las personas que deciden dar información, convertirse en comunicadores, que arreglas que hay principios, que hay derechos que deben respetar, así lo hagan transitoriamente, ocasionalmente pues si decide convertirse en periodista para dar a conocer información de candidaturas, pues que se atenga la normativa que la establece.

Bueno entonces, llevo dos temas, que es el tema de lo digital, de que se trata de periodistas o personas que se asumen como periodistas, y pues un tercer tema que me parece muy importante y ustedes lo han mencionado con mucha claridad, que el sexism, que me parece que es el concepto, adecuado, preciso con el cual podemos abordar este tipo de temas.

A veces el sexism es una manifestación orientada a atacar a las personas por su sexo, específicamente a las mujeres, pero regularmente es invisible, no se nota, no es fácil de percibir, entonces voy a construir mis razonamientos sobre esto.

La Sala Superior en 2022, ha construido una doctrina profunda, seria, acerca de los temas que confluyen en periodismo -ellos le llaman quehacer periodístico- con la violencia de género; en un principio la Sala Superior decía que todo lo que hacían los periodistas tenía presunción de licitud y que entonces, para que se venciera esa presunción de licitud, se tenía que probar que -o sea tenían que ofrecerse pruebas- de que lo que se decía no era verdadero, le aplicó además otros criterios que están en jurisprudencia de la Sala Superior, que son el de cánones de veracidad, real malicia, cánones de veracidad significa que cuando se afirme un tema al menos debe haber indicios del periodista -sin que revele sus fuentes claro está- de que lo que está diciendo es verdad o que al menos es verosímil, es decir, que existe una probabilidad justificada de que sus afirmaciones pueden ser verdaderas.

Bueno, en ese caso no hubo ni cánones de veracidad, pero sí hubo real malicia, la real malicia, es cuando a sabiendas de que algo no está plenamente justificado, no hay indicio de que es cierto, de todos modos se comunica; entonces hay una afirmación del abogado -de quien dice ser abogado- de que existen antecedentes penales porque hay una carpeta de investigación.

Pues, con todo respeto, si solamente hay una carpeta de investigación y no hay una sentencia ejecutoria, entonces no existen los antecedentes penales; pero lo dice de una manera enfática, precisa, como -digo seguramente cree saber que sabe- pero en realidad utiliza la real malicia, porque hay una intención dañosa, una intención de afectar, denigrar la imagen de una persona tan solo porque él alude sin siquiera probarlo -porque la verdad no tiene que probarlo- porque tiene protección de fuentes, tiene un manto protector, pero alude de una carpeta de investigación y dice que se la hicieron llegar, pero que con esa carpeta se prueban antecedentes penales, lo cual desde mi punto de vista, aplicándole los criterios de Sala Superior incurre en real malicia.

Luego, por otro lado, pues empieza a hablar de las relaciones personales y de lo que aconteció supuestamente entre el esposo y la candidata y entre la candidata y otro funcionario público; en cambio, a diferencia de lo que habla de ella, se dedica a exaltar, hablar maravillas de un candidato hombre que va para el mismo puesto, a esto Alda Facio le llama sexismo; porque el sexismo dice se manifiesta de muchas maneras, una forma de hacerlo es la sobre generalización, otra es la sobre especificidad, otro es el familismo, otro es el de dicotomismo o doble parámetro -a mí me gustó mucho esto cuando lo leí hace diez años, me pareció que Alda le había atinado en muchos sentidos al método de interpretación jurídica- porque la perspectiva de género necesita acudir a los feminismos y a los conceptos feministas, porque no es nada más un método -digamos- jurídico, necesitamos abreviar de los conceptos feministas y hay muchos feminismos, unos dicen una cosa, otros dicen, no hay no hay unanimidad, no hay teorías totales, absolutas, universales y perennes, siempre todas, siempre van cambiando y se van mejorando o hay contradicciones entre ellas, pero en este caso creo que Alda Facio tiene razón.

¿Cuál es el dicotomismo -indebido dicotomismo- o digamos un doble parámetro? cuando teniendo a un hombre y una mujer haciendo prácticamente lo mismo los juzgamos de manera diferente, somos crueles, somos ofensivos con las mujeres y en cambio enfatizamos los logros y el profesionalismo, el gran valor que tienen los hombres, eso se llama de doble parámetro.

A mí gusto, aquí se actualiza claramente, aunque a veces igual y los periodistas ni se dan cuenta, creen que no están cometiendo una ilicitud solo porque describen -creen que describen- la relación personal y la carpeta de investigación, pero eso no es descriptivo, ni puede ser neutro, cuando frente a eso, al otro hombre candidato le exalta sus logros profesionales, su gran carácter en el juzgado y eso, que ellos no notan pero que nosotros sí lo vemos porque tenemos los lentes violeta se llama dicotomismo indebido; trata de forma desigual el currículum de las personas, enfatizan la vida privada de una mujer para empañar su prestigio, su honra y al otro, solamente hablan de cosas públicas y cosas buenas.

Desde mi perspectiva, estos argumentos son los que debió analizar el tribunal local, partir del hecho de que estamos en caso de una violencia digital, que estábamos frente a periodistas y a uno abogado que ostentó como periodista, decirle que es análoga las reglas que se deben de aplicar y después no requerir, crear una doctrina donde digamos que cuando se trata del periodismo -que tiene presunción de licitud- no se requiere prueba en contrario -creo que este es un matiz que debemos hacerle a la jurisprudencia- cuando intrínsecamente las manifestaciones de los periodistas son denostativas, cuando intrínsecamente constituyen violencia simbólica, ya no se necesita más prueba y creo que este es un criterio muy interesante que podríamos sostener, que es el que yo voy a poner -si me permiten en mi voto particular- considero que debemos ordenarle al tribunal que emita una nueva resolución en la que partiendo de estas cualidades específicas -que es lo que ha dicho Sala Superior- analice, desde la ponderación de la actividad

periodística, la libertad de expresión frente a la violencia de género, en este caso, de sexismo.

En esos términos emitiré mi voto Presidenta.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Magistrado.

Bien, también nada más para finalizar el debate que estamos -pues no debate sino analizando aquí está este propuesta de sentencia- comentarles que como lo leí en la jurisprudencia 21 del 2018, no se hacen así análisis respecto de la violencia mediática y sí consideré importante darle lectura lo que establece el artículo 20 bis perdón, del artículo 20 quinque, sobre lo que es la violencia mediática de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que es: ...“es todos acto a través del cual un medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión del discurso de odio, sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres que cause un daño a las mujeres y las niñas de tipo psicológico o sexual, físico, económico, patriarcal o feminicida; la violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Este artículo fue adicionado en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el primero de junio de dos mil veintiuno, por ello no viene establecido, la jurisprudencia fue de dos mil dieciocho; entonces sí es importante mencionarlo porque como bien lo expresaron mis compañeros Magistrados, cualquier persona que utilice un medio de comunicación, llámese redes sociales o cualquier medio que utilice estas formas, como los hechos aquí presentados, está violentando lo que establece este artículo; por ello que, si bien es cierto la libertad de expresión marca esa línea delgada como se acaba de mencionar, también es importante señalar que no todo lo expresado es violencia política en razón de género, pero sí, lo que sucedió en este caso que se pone a nuestra consideración, en ese sentido...

Adelante Magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** Sí Presidenta, en relación, solo matizando en relación a los comentarios del Magistrado Sergio.

La verdad que pensé que ya lo habíamos convencido por todo lo que nos comenta; yo creo que sí se da el sexism, creo que coincido con el Magistrado Sergio, porque hay una diferencia este entre géneros muy marcable, creo que donde no este estamos de acuerdo es en remitir o no al tribunal electoral.

Yo coincido con usted, en el sentido de que se le tiene que dar, el expediente hasta integrado, los elementos ya tenemos todos para determinar; coincidimos en que hay elementos de violencia política y por tanto, pues reiterarle que me

parece muy bien que usted, de una vez, entré con plenitud de jurisdicción a resolver los elementos y a juzgar con perspectiva de género.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Muchas gracias Magistrada.

Y el mensaje claro a la actora, es que no se rinda, continúe participando en procesos electorales, que hay tribunales que sí otorgan justicia para los hechos que transiten en las campañas.

No habiendo mayor intervención, Secretaria le solicito por favor tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Por las razones expuestas votaré en contra.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio...perdón en el...acá está... ya me revolví... esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 579 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos indicados en la ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio general 41 de este año, turnados a mi Ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio general 41 de este año, promovido por Teresita de Jesús Balderas Beltrán y Rosa Isela Granados Medina, a fin de impugnar el acuerdo dictado por el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que sancionó a las promoventes con una multa, por actos y omisiones relacionadas con la ejecución de una sentencia.

El proyecto propone desechar de plano la demanda interpuesta por las aquí promoventes al considerar que su presentación fue extemporánea, pues el acto impugnado les fue notificado el veintinueve de octubre pasado y la demanda se presentó hasta el seis de noviembre siguiente.

Esto es, un día después de la conclusión del plazo de cuatro días con que contaban para presentarlo, tal y como se explica detalladamente en el proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguna intervención?    ¿No?    ¿No?

Si no hay intervenciones Secretaria, por favor le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio general 41 de este año:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las diez horas con veintiún minutos del día 27 de noviembre de 2025.

Agradezco afectuosamente la asistencia a todas las personas que aquí nos acompañaron, así como a quienes nos siguieron a través de las redes sociales.

Que tengan buen día.

- - -0o0- - -